

## Resolución No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; y el Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a través del formulario único nacional radicado No. 133-0514 del 08 de octubre del 2015, al señor **Luis Fernando Osorio Arias** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70725.706, en calidad de propietario, solicito **PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE EN ZONA DE PROTECCIÓN** de 200 varas de la especie Guadua (*Guadua Sp*), ubicados en el predio denominado La Primavera, identificado con el F.M.I. No. 028-21112, ubicado en la vereda el Bosque del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud fue admitida a través del Auto No. 133.0489 del 20 de octubre del 2015, ordenando evaluar técnicamente la misma.

Que se realizó visita de verificación el 5 del mes de noviembre del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0009 del 6 de enero de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se determinó la viabilidad de otorgar el respectivo permiso, del cual se extrae lo siguiente:

#### 25. RECOMENDACIONES:

*Autorizar el permiso de aprovechamiento 1000 varas de guaduas 833 m3 comerciales de Guadua sp, que se encuentran en el predio la primavera con las siguientes coordenadas X: 861.132 Y: 1.120.690, propiedad del señor Luis Fernando Osorio Arias Identificado con CC: 70.725.706.*

*El señor Osorio manifiesta que realizará el aprovechamiento de forma persistente y mediante entresaca selectiva del gualdual, distribuido de forma heterogénea en el predio la primavera, garantizando la sostenibilidad ecológica, estimulando la regeneración natural del área aprovechada y se recomienda identificar los chusquines de guadua para realizar semilleros y trasplante en nacimientos de agua. Se les debe dar manejo silvicultural a las varas de guadua que quedan en pie.*

*No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por Cornare la resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de movilización el interesado debe solicitar el respectivo salvoconducto. Así mismo, no se debe movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados, ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece los parámetros para los aprovechamiento de flora silvestre así; DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el Interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Parágrafo 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

En atención a lo expuesto anteriormente, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, y en el informe técnico anterior, este despacho considera procedente otorgar el permiso al señor **Luis Fernando Osorio Arias** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70725.706, **PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE EN ZONA DE PROTECCIÓN** ubicado en el predio ubicados en el predio denominado La Primavera, identificado con el F.M.I. No. 028-21112, ubicado en la vereda el Bosque del Municipio de Sonsón.

Que es competente el Director de la Regional Páramo y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **Luis Fernando Osorio Arias** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70725.706, **PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE EN ZONA DE PROTECCIÓN** de 1000 varas de la especie guadua (*Guadua sp*) equivalente a un volumen total comercial de 833 m3 de, que se encuentran en el predio La Primavera identificado con el F.M.I. No. 028-21112, ubicado en la vereda el Bosque del Municipio de Sonsón, con las siguientes coordenadas X: 861.132 Y: 1.120.690.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **Luis Fernando Osorio Arias** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70725.706, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico No. 133.0009 del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y donde se establecen las condiciones técnicas para el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **Luis Fernando Osorio Arias** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70725.706, que:

- *Se les debe dar manejo silvicultural, limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que queden en pie.*
- *Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización. Se autoriza la expedición de salvoconductos.*
- *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
- *Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos adecuadamente; trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín; en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- No ocasionar daños a los cercos ni a las líneas de transmisión de energía.
- No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificado por CORNARE, la Resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de movilización, el Interesado debe solicitar el respectivo salvoconducto.
- Así mismo, no se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.
- Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín, en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.
- No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

**Parágrafo:** CORNARE, autoriza el aprovechamiento, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente al señor **Luis Fernando Osorio Arias** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70725.706, de no ser posible la notificación personal se procederá en los términos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) a costa del interesado.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Néstor Prozco Sánchez**  
Directór Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G  
Expediente: 05756.06.17144  
Asunto: Otorga  
Proceso: Aprovechamiento flora  
Fecha: 12-01-2016

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*